

acción, de Ferraco, del Ciudad o ficio de Alferri ma
 ior, y constandole abto xero tribunal, y no habere
 mandado con alguna conca. En fante. Perende lo
 loboy, mo riboy graves habia tenido para ello, que no
 debemos in Ferraco, y por conseqüente dixian con
 ra a supersona en modo alguno, ni sur viene, pa
 rala en cega de otro, no muller. y mas quando otro
 tante, o xeraco de hazer a nombre de villa, y esta
 queda responsable en defensas, pag. 12. en
 Cuij terminoj.

A Vna pido, y supp^o que bajo / de dha mo de dha / de
 rebirba de reformar, suplix, o en mendar, o en
 caso necesario rebocor la citada providencia de
 remision del Requiritorio, ala Justicia de la Villa
 de Lumina, para el efecto de tanificación, del citado
 Sr. Fran^o Perer de loz loboy, mandando, que dha R.
 provision, con la que amañor a bundamiento, y repe
 rita rebexencia, Requiere a Vna. mo, do, y de b.
 yere, y las demas en derecho necesarias, sellebe ad
 bido efecto, conca, edca Off^o de Villa, o Justicia como
 se prebiere en ellas, y de lo concaio pro todo, lo donoy,
 perjuicio, de tençiones, y demas que procebran con
 berras a nra parte, y de dar la queja ante dha xero
 tribunal, para lo que pido testimonio de dha su
 providencia, y de su denegacion. En copia que
 queda en nra po de dha Justicia al mismo